



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



REGLAS PARA LA OPERACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN DEL SECTOR ENERGÉTICO

Capítulo I

Naturaleza y Disposiciones Generales

Artículo 1o. El Consejo constituye un mecanismo de coordinación entre los Órganos Reguladores, la Secretaría y demás dependencias del Ejecutivo Federal, en términos de lo establecido en las presentes Reglas.

Artículo 2o. Las presentes Reglas tienen por objeto regular la operación del Consejo de conformidad con los artículos 19, 20 y 21 de la Ley y serán de observancia obligatoria para sus integrantes, para quienes coadyuven en su funcionamiento, así como para quienes participen en el desarrollo de sus reuniones.

Artículo 3o. Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

- I. **Consejo:** El Consejo de Coordinación del Sector Energético;
- II. **Ley:** La Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;
- III. **Órganos Reguladores:** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;
- IV. **Presidente:** El Presidente del Consejo;
- V. **Reglas:** Las presentes Reglas para la Operación del Consejo;
- VI. **Secretaría:** La Secretaría de Energía, y
- VII. **Secretario Técnico:** El Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 4o. De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley, el Consejo estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

- I. El Titular de la Secretaría, quien lo presidirá;
- II. El Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Hidrocarburos;
- III. El Comisionado Presidente de la Comisión Reguladora de Energía;
- IV. El Director General del Centro Nacional de Control del Gas Natural;
- V. El Director General del Centro Nacional de Control de Energía;
- VI. Los subsecretarios con los que cuente la Secretaría, de conformidad con su Reglamento Interior.

Los miembros del Consejo no tendrán suplentes.

Capítulo II

De las funciones del Consejo

Artículo 5o. Además de las funciones establecidas en el artículo 21 de la Ley, el Consejo tendrá las siguientes:

- I. Conocer y, en su caso, autorizar los asuntos que por su importancia o trascendencia su Presidente o cualquier integrante del mismo sometan a su consideración;
- II. Autorizar la creación de grupos de trabajo;
- III. Modificar las presentes Reglas;
- IV. Instruir la suscripción de convenios de cooperación institucional entre las instancias representadas en el Consejo, incluyendo los relativos en materia de sistemas de información compartida, y
- V. Las demás que establezca el propio Consejo relacionadas con su objeto.



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



Capítulo III

De las funciones del Presidente y el Secretario Técnico Artículo

6o. El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir y moderar las reuniones del Consejo;
- II. Someter a consideración de los integrantes del Consejo el orden del día correspondiente;
- III. Designar al Secretario Técnico;
- IV. Instruir al Secretario Técnico la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- V. Autorizar la participación de invitados en las reuniones del Consejo;
- VI. Diferir la celebración de las reuniones del Consejo y decretar, en su caso, los recesos de las mismas;
- VII. Suscribir las actas de las reuniones, y
- VIII. Las demás que resulten necesarias para la operación del Consejo.

Artículo 7o. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar al Presidente en las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo y notificar las mismas;
- II. Asistir a las reuniones del Consejo con derecho a voz;
- III. Elaborar y someter a consideración del Consejo el calendario anual de reuniones ordinarias;
- IV. Integrar el orden del día, así como la información necesaria para las reuniones;
- V. Elaborar la lista de asistencia y verificar que se cuente con el quórum necesario para llevar a cabo la reunión;
- VI. Levantar las actas de las reuniones;
- VII. Suscribir las actas del Consejo;
- VIII. Administrar y resguardar el archivo del Consejo;
- IX. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en el archivo del Consejo;
- X. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo y rendir el informe correspondiente en las reuniones;
- XI. Integrar, registrar y clasificar la información que genere u obtenga el Consejo, en términos de las disposiciones aplicables;
- XII. Solicitar la difusión de las actas del Consejo en las páginas de internet de la Secretaría y de los Órganos Reguladores;
- XIII. Interpretar las Reglas;
- XIV. Apoyar al Presidente en el desarrollo de las reuniones y en el ejercicio de sus funciones, y
- XV. Las demás que expresamente el Consejo o el Presidente le señalen, así como aquellas que se requieran para el adecuado desarrollo de las reuniones o las que sean necesarias para el ejercicio de las funciones anteriores.

Capítulo IV

Del funcionamiento del Consejo

Artículo 8o. Consejo deberá reunirse de forma ordinaria, al menos, una vez cada cuatrimestre de conformidad con el calendario que se apruebe en la primera reunión ordinaria del ejercicio correspondiente.



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



Artículo 9o. Cuando la urgencia o importancia de algún asunto lo requiera, el Presidente podrá instruir al Secretario Técnico que convoque a una reunión extraordinaria.

Artículo 10. Las reuniones ordinarias deberán convocarse con cinco días hábiles de anticipación. Tratándose de reuniones extraordinarias bastará con dos días hábiles.

Artículo 11. La convocatoria, así como la información, documentación y los proyectos de acuerdos correspondientes, serán enviados a los integrantes del Consejo e invitados por escrito o mediante el uso de tecnologías de información, indicando la fecha, hora y lugar para la celebración de la reunión.

Artículo 12. En caso de que una reunión convocada no pueda celebrarse en la fecha programada, ésta podrá llevarse a cabo en cualquier momento sin que tenga que mediar nueva convocatoria, siendo suficiente con el aviso que el Secretario Técnico realice por los medios señalados en el artículo anterior, con una anticipación de al menos 48 horas.

Artículo 13. Todas las comunicaciones relacionadas con la operación del Consejo podrán llevarse a cabo por escrito o mediante el uso de tecnologías de información.

Capítulo V **Del desarrollo de las reuniones**

Artículo 14. Las reuniones se llevarán a cabo de forma presencial en las instalaciones de la Secretaría, sin perjuicio de que a juicio del Presidente, puedan celebrarse en otro domicilio, o de forma virtual a través de cualquier medio remoto de comunicación, lo cual deberá quedar establecido en la convocatoria correspondiente. De igual forma, los miembros o invitados del Consejo podrán participar en las reuniones presenciales de forma virtual.

Artículo 15. Para la validez de las reuniones del Consejo se requerirá la asistencia de la mayoría simple de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente.

En el caso de que las reuniones se lleven a cabo de forma virtual o alguno de los miembros o invitados participe en la reunión a través de medios remotos, el Secretario Técnico deberá indicarlo al momento de verificar el quorum. En su momento, se recabarán las firmas de la Lista de asistencia.

El Consejo deliberará en forma colegiada y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 16. En caso de que algún integrante del Consejo se encuentre en una situación que pueda generar conflicto de interés, tendrá la obligación de comunicarlo al Presidente y deberá abandonar temporalmente la reunión correspondiente para abstenerse de conocer del asunto de que se trate y de participar en la deliberación y resolución del mismo.

Capítulo VI **De los acuerdos y actas**

Artículo 17. De cada reunión se deberá levantar un acta en la que se hará constar los asistentes a la misma, los temas tratados y los acuerdos adoptados.

Cada acta será sometida a la consideración del Consejo en la reunión ordinaria siguiente y, una vez aprobada, será firmada por el Secretario Técnico.



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



Las actas del Consejo se harán públicas en las páginas de internet de la Secretaría y de los Órganos Reguladores. Para efectos de la difusión de actas del Consejo, se aplicará lo previsto en las disposiciones aplicables en materia de transparencia.

Capítulo VII De los asistentes a las reuniones

Artículo 18. Las reuniones se celebrarán a puerta cerrada y a las mismas asistirán los integrantes del Consejo, el Secretario Técnico, los invitados, así como el personal de apoyo necesario para el desarrollo de las mismas.

Artículo 19. Los invitados a las reuniones del Consejo participarán con voz y podrán ser los siguientes:

- I.** El Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II.** El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- III.** El Titular de la Secretaría de Economía;
- IV.** El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- V.** El Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias;
- VI.** El Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía;
- VII.** Los servidores públicos responsables de prevenir y, en su caso, combatir actos de corrupción, y
- VIII.** Las personas que sean necesarias para la exposición de un tema, así como aquellas que autorice el Presidente.

TRANSITORIO

Único. Las Reglas entrarán en vigor el día de su aprobación por el Consejo y se publicarán en las páginas de internet de la Secretaría y de los Órganos Reguladores.

Ing. Norma Rocío Nahle García
Presidenta

Mtra. Neus Peniche Sala
Secretaría Técnica